



Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0023-2021-ST-RED DE SALUD PUNO, con todos sus actuados puesto a la vista en fojas (44), que contiene el Procedimiento Administrativo Disciplinario, caso "Inasistencias Injustificadas", iniciado en contra la servidora civil Doña: Elvira Ordoño Palomino, el mismo que contiene; el INFORME DE PRECALIFICACION N° 007-2021-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO; INFORME DE ORGANO INSTRUCTOR N° 034-2021-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO, emitido por las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Red de Salud Puno

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan *per se* a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;



Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil faculta como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario al jefe inmediato del presunto infractor, al Jefe de Recursos Humanos y al titular de entidad dentro del ámbito de su competencia; en el mismo artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos; el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que de conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley, amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

AREA SELECCION EVALUACION
U. RR. HH.
RED DE SALUD PUNO

26 ENE 2022

Reg: 106 Foto:
Firma:



Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

Que Mediante INFORME N° 047-2021-J-ACAP/RR.HH/RED SALUD PUNO. y anexos de fecha 05 de julio del año 2021, a folios (09), el Jefe de Recursos Humanos, de la Red de Salud Puno, informa a la Oficina de Secretaría Técnica, sobre los informes remitidos por el Jefe de Control de Asistencia y Permanencia, respecto a inasistencias del personal de la RED DE SALUD PUNO.



Que Mediante INFORME N° 064-2021-J-ACAP/RR.HH/RED SALUD PUNO. y anexos de fecha 19 de julio del año 2021, a folios (15), el Jefe de Recursos Humanos, de la Red de Salud Puno, informa a la Oficina de Secretaría Técnica, sobre los informes remitidos por el Jefe de Control de Asistencia y Permanencia, respecto a inasistencias del personal de la RED DE SALUD PUNO.

Que Mediante INFORME N° 076-2021-J-ACAP/RR.HH/RED SALUD PUNO. y anexos de fecha 16 de agosto del año 2021, a folios (17), el Jefe de Recursos Humanos, de la Red de Salud Puno, informa a la Oficina de Secretaría Técnica, sobre los informes remitidos por el Jefe de Control de Asistencia y Permanencia, respecto a inasistencias del personal de la RED DE SALUD PUNO. Haciendo referencia que el personal asistencial inasiste permanentemente no cumple su labor según su rol programado, no acreditando ningún tipo de papeleta de permiso y/o justificación alguna, perjudicando a la población y a la institución.

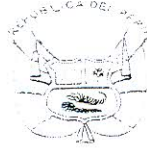


Que se tiene la CARTA N° 002-2021-J.U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, con la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificado a la servidora civil ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, en fecha 04 de Octubre del año 2021,

Que se tiene el INFORME DEL ORGANISMO INSTRUCTOR N° 034-2021-J.U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 13 de Octubre, el mismo que recomienda imponer sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION**, a la servidora civil ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, personal contratado bajo el D.L. 276 plaza orgánica del Centro de Salud Capachica.

Que se tiene la constancia de notificación N° 043, de fecha 29 de Octubre del año 2021, notificado a la servidora civil ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, con el contenido del OFICIO N° 2086-2021-D-RED DE SALUD PUNO.

Que la presunta falta disciplinaria que cometió la servidora civil, está contenida en la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057, artículo 85° inciso j) Las ausencias injustificadas por más de tres 03 días consecutivos o por más de cinco 05 días no consecutivos en un periodo de treinta 30 días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de 180 ciento ochenta días calendario.



Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

Que de los hechos descritos se tiene la actuación material contenida en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 135 -2021-SA-J.RR.HH./RED DE SALUD PUNO; RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 200 -2021-SA-J.RR.HH./RED DE SALUD PUNO; RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 220-2021-SA-J.RR.HH./RED DE SALUD PUNO; INFORME N° 047-2021-J-ACAP/RR.HH./RED-SALUD PUNO, INFORME N° 076- 2021-J-ACAP/RR.HH/RED-SALUD PUNO y el INFORME N° 076- 2021-J-ACAP/RR.HH/RED-SALUD PUNO; Se advierte que la servidora ELVIRA ORDOÑO PALOMINO; de manera por demás reiterada ha venido incurriendo en Ausencias Injustificadas a su Centro de Trabajo durante los meses de abril, mayo, junio, julio del año 2021, resaltando que las mismas no fueron justificadas de manera oportuna y mediante los documentos idóneos, lo cual se corrobora con los descuentos realizados en contra de la administrada por los días no laborados los mismo que ya fueron formalizados mediante Acto Administrativo ejecutados en su oportunidad adquiriendo la calidad de Cosa Decidida;



Que de las Ausencias Injustificadas en las que ha venido incurriendo la servidora ELVIRA ORDOÑO PALOMINO; desde el mes de abril del año 2021 hasta el mes de julio del año 2021, los mismos que hacen un total de TREINTA Y CINCO (35) DIAS DE INASISTENCIA DE MANERA INJUSTIFICADAS.

Que de los descargos presentados por la parte imputada y del pronunciamiento; visto el expediente no se tiene ningún escrito presentado por parte la servidora civil ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, en consecuencia se concluye que la mencionada no realizó descargo, en tal sentido se prosigue con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Que así mismo de la valoración del expediente se puede advertir que la servidora civil cuenta con sanción de Suspensión Sin Goce de Haber, de NOVENTA DIAS CALENDARIOS, la misma que tiene carácter de cosa decidida mediante Resolución Administrativa N° 257-2021-SA-J.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, lo cual configuraría una agravante para el caso en mención, tal como se desprende del informe Escalafonario N°336-2021-J-ARE-U.RR.HH/REDDE SALUD PUNO, el cual corre a fojas (47), que existe en el expediente administrativo

Que del pronunciamiento sobre la comisión de la falta un procedimiento sancionador debe establecerse de forma certera, la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad legal consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos es decir cuál fue el cuadro factico que propicio la actuación desplegada. La verificación de esa verdad real debe ser el fundamento sobre el cual se imponga una sanción administrativa.

Que dentro de la administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, las mismas que se regulan a través de normas legales de carácter



Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

público, por ello la acción administrativa debe necesariamente adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no.

Que teniendo de conocimiento del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, D.S. N°040-2014-PCM, donde se da de conocimiento en el Art. 118°, 119° sobre recursos impugnatorios.



Artículo 118.- Recursos de reconsideración El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 119.- Recursos de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.



Que teniendo de conocimiento del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, D.S. N°040-2014-PCM, donde se da de conocimiento en el Art. 117° sobre recursos administrativos.

Artículo 117.- Recursos administrativos El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

Que, de acuerdo a Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 192 de la Ley Nº 27444, Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; por tanto se notifica la



Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

mencionada Resolución Administrativa a efectos de comunicarle que debiera ser ejecutado, donde indica expresamente que: todo funcionario debe de ejecutar los actos administrativos que se emiten. Asimismo, dicho acto administrativo resulta procedente porque es un mandato vigente, debido a cuyo cumplimiento se solicita la ejecución inmediata dentro de este contexto, la no ejecución del acto administrativo indicado constituye una renuencia de cumplimiento.

Que así mismo, el Artículo 116.- del DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil la Ejecución de las sanciones disciplinarias, Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción queda firme o se haya agotado la vía administrativa.

Que conforme los hechos expuestos la servidora civil ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, estaría inmerso dentro de los alcances de las faltas administrativas **DESTITUCION**, previo proceso administrativo: Inciso j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de (05) cinco días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario; y su Reglamento del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, prescribe **Artículo 88°** sanciones aplicables Literal c) *Destitución*.

Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución Administrativa, para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Que, con el Visto Bueno del Director de la RED de Salud Puno (Órgano Sancionador PAD), Oficina de Administración de la Red de Salud Puno y Secretaría Técnica de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a la Servidora Civil Doña: ELVIRA ORDOÑO PALOMINO, personal contratado D. L. 276, Plaza Orgánica del Centro de Salud Capachica de la Red de Salud Puno, nivel Remunerativo SAF – Cargo Supervisor de Conservación de Servicios, con la **DESTITUCION**, en base al artículo 88° inciso c) de la Ley Nº 30057 “Ley del Servicio Civil”, por haber incurrido en la falta de “**AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**”, Considerando la naturaleza de los hechos expuestos, y las faltas administrativas tipificadas establecidas en inciso j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.





Resolución Directoral

Puno: 19 de Enero del 2022

Artículo Segundo.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM la presente resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o Apelación de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- La presente Sanción Disciplinaria, se hará efectiva al día siguiente de su notificación.

Artículo Cuarto.- Transcribir y Notificar la Presente Resolución a los Servidores mencionados, Legajo personal y demás Instancias Administrativas Correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



NOTIFICAR: La presente Resolución que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL a:	
INTERESADO	☐
M. R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGAJO	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAL	☐
TRANSPARENCIA	☐
OTROS	☐
.....	
ARCHIVO	☐